**RESOLUCIÓN No. 1620 de 2017**
**(26 DE MAYO)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PERMISOS ESPECIALES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO CUARTO DEL DECRETO MUNICIPAL 202 DE 2017"

EL DIRECTOR DE LA INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 769 de 2.002 y,

**CONSIDERANDO**:

Que es función de las autoridades de tránsito expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, norma contemplada en el artículo 6º, parágrafo 3º de la Ley 769 de 2.002.

Que mediante Decreto 202 de 2017, se dictaron normas de restricción para el tránsito de motocicletas, moto triciclos, motocicletas eléctricas, trimotos, cuatrimotos y motocarros cualquiera sea su cilindraje los días viernes, sábado y domingo desde las 11:00 PM del mismo día hasta las 4:00 A.M. del día siguiente y cuando el lunes sea festivo, la restricción aplicará también ese día lunes desde las 11:00 PM del mismo día hasta las 4:00 A.M. del día siguiente, en el municipio de Barrancabermeja; tendientes a mejorar las condiciones de seguridad y movilidad de las personas en las vías públicas de la ciudad.

Que el Decreto 202 de 2017, en su Artículo Cuarto, establece como excepciones a la norma Los vehículos de las Fuerzas Armadas Oficiales (policía nacional, ejercito nacional, DAS, CTI, INPEC, SIJIN), autoridades y Agente de Tránsito, personal de seguridad de las entidades del Estado, personal de organismo de socorro, escoltas de los funcionarios del orden nacional, departamental y municipal siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones; Vehículos utilizados por profesionales del periodismo, camarógrafos en ejercicio de su actividad siempre y cuando porten los diferentes distintivos que los acredite como representantes de un medio de comunicación; además en el Parágrafo del mismo Artículo, faculta a la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja para la reglamentación y expedición de los permisos especiales para el tránsito de motocicletas de Empresas y/o establecimientos que dentro del ejercicio de su actividad, requieran el desplazamiento de sus empleados en motocicleta en el horario restringido.

Que adicionalmente, el Parágrafo Segundo del Artículo Cuarto señala que los permisos especiales que fueron concedidos en virtud del anterior Decreto No. 065 de 2017, serán prorrogados por el término de vigencia del Decreto 202 de 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

**R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO**: Reglamentar el permiso especial consagrado en el Parágrafo Primero del Artículo Cuarto del Decreto 202 de 2017, para el tránsito de vehículos tipo motocicletas, moto triciclos, motocicletas eléctricas, trimotos, cuatrimotos y motocarros

cualquiera sea su cilindraje, únicamente cuando se utilicen como medio de transporte en ejercicio de su actividad; siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

1. Solicitud por escrito firmada por el representante legal o administrador de la empresa, sociedad, entidad pública, asociación o establecimiento de comercio, donde motiven la necesidad del transporte en motocicleta; anexando certificado de cámara de comercio o Rut del ente solicitante.
2. Certificado de vinculación laboral del conductor del vehículo, fotocopia de la cédula y licencia de conducción vigente.
3. Licencia de tránsito de la motocicleta, seguro obligatorio y revisión técnico mecánica vigentes.
4. Encontrarse a paz y salvo por concepto de impuestos del vehículo y sanciones de tránsito de la persona ante el SIMIT.
5. Cancelación de los derechos de permiso especial.

**PARÁGRAFO**: El permiso especial de que trata la presente Resolución, tendrá una vigencia máxima hasta el 31 de diciembre de 2017 y será válido únicamente cuando se esté en ejercicio de la actividad certificada en la solicitud.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Extender la vigencia de los permisos que fueron concedidos por esta entidad, en virtud del anterior Decreto 065 de 2017, durante el término de vigencia del Decreto 202 de 2017. Para la aplicación del presente Artículo, no es necesario trámite alguno ante esta entidad.

**ARTÍCULO TERCERO**: La autoridad de Tránsito será la encargada de controlar y vigilar el cumplimiento de la presente Resolución, conforme con la Ley 769 de 2.002.

**ARTÍCULO CUARTO**: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**:

Expedida en Barrancabermeja a los veintiséis (26) días del mes de mayo de 2017.

**ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA**
Director I.T.T.B.

Revisó: Erika Maritza Aguilar Tirado
Asesora Jurídica Externa I.T.T.B.



En Barrancabermeja ¡es posible! Yo Creo